

RESOLUCIÓN Nro. SNGR-278-2026

MGS. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone

que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone

que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece

que: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir

información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales afectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgos”;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el Código Orgánico Administrativo regula el ejercicio de la función administrativa de las entidades del sector público, comprendiendo dentro de la Administración Pública Central a los ministerios de Estado;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación legal para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, sin requerir delegación o autorización de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que la ley referida tiene por objeto normar los procesos de planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación, respuesta y recuperación ante emergencias y desastres, siendo indispensable la difusión oportuna, clara y transparente de información para articular eficazmente dichos servicios y garantizar la seguridad de las personas, colectividades y la naturaleza;

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de

Desastres señala que en la gestión integral del riesgo de desastres se observará la aplicación de los principios reconocidos en la Constitución de la República para garantizar el ejercicio directo de los derechos de las personas, pueblos y nacionalidades, especialmente de los grupos de atención prioritaria a quienes se brindará atención preferencial, y establece los siguientes principios: “1. Autoprotección: Las comunidades, nacionalidades y pueblos, colectivos, y personas que habitan en el territorio nacional tienen como responsabilidad adoptar las medidas necesarias para conocer las amenazas, reducir su vulnerabilidad y exposición ante éstas; y, mejorar su capacidad de afrontar emergencias, desastres y catástrofes que permitan reducir los daños, las pérdidas y recuperarse de manera resiliente. El Estado establecerá políticas, herramientas y medidas que permitan a la población acceder a conocimiento en gestión de riesgos. 2. Corresponsabilidad: Es el compromiso legal y ético asumido por el Estado, las ciudadanas y los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil, de manera compartida, de la gestión integral del riesgo de desastres quienes prestarán todos los mecanismos de apoyo y soporte con este propósito; 3. Descentralización subsidiaria: Implica la responsabilidad y liderazgo en la gestión integral del riesgo de desastres de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales más cercanos a la población en su jurisdicción y ámbito geográfico; así como, la responsabilidad directa de las instituciones del gobierno central en la gestión integral de los riesgos, de acuerdo con sus competencias en el territorio. En aplicación de este principio, los niveles de gobierno de mayor ámbito territorial y capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo concurrente y subsidiario necesario cuando las capacidades del nivel de gobierno de menor ámbito territorial sean insuficientes, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad. De la misma manera, cuando las capacidades de las instituciones del gobierno central en su ámbito geográfico sean insuficientes, las instancias de mayor nivel y con mayores capacidades técnicas y financieras brindarán el apoyo subsidiario. En todos los casos, la gestión integral del riesgo de desastres se realizará de manera coordinada y concurrente. (...) 10. Participación ciudadana.- Se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios de la gestión integral del riesgo de desastres. (...)”

Que, el artículo 9, de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: “Comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastre.- La formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para la gestión del riesgo de desastres se basará en la comprensión y uso sistémico e integral del conocimiento disponible del riesgo de desastres, así como del monitoreo y generación de información de las amenazas, vulnerabilidad, capacidad, grado de exposición de personas, naturaleza, bienes y servicios.”;

Que, el artículo 18, numeral 6 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: “Conformación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. - El Sistema

*Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (...)
6. Los comités territoriales para la gestión integral del riesgo de desastres (...);*

Que, el artículo 23, numeral 4, de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en su calidad de ente rector, tiene la atribución de: *“Establecer estrategias, políticas y expedir normas y lineamientos de obligatorio cumplimiento para la gestión integral del riesgo de desastres en todos los niveles de gobierno, regímenes especiales y en los ámbitos público y privado; y, coordinar su implementación.”*, competencia bajo la cual corresponde institucionalizar la *“Guía para la Organización y Fortalecimiento Comunitario en Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Participación Ciudadana”*;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: *“Organismos de respuesta humanitaria.- Los organismos de respuesta humanitaria son las entidades, instituciones e iniciativas comunitarias responsables de apoyar la planificación, organización y ejecución de las tareas de evacuación poblacional de zonas de riesgos, búsqueda, salvamento, rescate, atención prehospitalaria, asistencia humanitaria, protección y seguridad de la población, alojamientos temporales y logística en caso de desastre.”*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que en la gestión integral del riesgo de desastres en general y, en particular, en la preparación y respuesta ante emergencias y desastres, se reconoce el rol del voluntariado que, a efectos de la presente Ley, se clasifica entre otros, comités comunitarios de gestión de riesgos;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: *“Comités comunitarios de gestión de riesgos y participación ciudadana. – Se promoverá la participación ciudadana en gestión de riesgos a través de comités comunitarios de gestión de riesgos. Estos comités son instancias creadas para la gestión integral de riesgos de desastres de conformidad con los lineamientos para su reconocimiento, conformación y funcionamiento expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los procesos de reconocimiento legal, conformación, capacitación y fortalecimiento de los comités locales de gestión de riesgos son responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito urbano y de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en el ámbito rural, los que informarán, de manera anual sobre el avance de este proceso al ente rector, de conformidad con el instructivo que se expida para el efecto.”*;

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: *“Regulación de los comités e instancias que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos elaborará y expedirá los instrumentos técnicos y de flujo de*

información para cada uno de los comités que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.”;

Que, el artículo 140 Código Orgánico de Organización Territorial, establece: *“La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de fecha 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de fecha 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; dirigido por un/a Director/a General, con rango de Ministro de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 641, de fecha 06 de enero de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó la transformación al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en la Secretaría de Gestión de Riesgos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;

Que, el numeral 11.2.3 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece como misión de la Subsecretaría de Reducción de Riesgos: *“Proponer y aplicar políticas, normas y estándares de reducción de riesgos; desarrollar soluciones estructurales y fortalecer las capacidades con los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos mediante la participación de los actores del Sistema para minimizar el impacto potencial de los eventos adversos de origen natural y antrópico en procura de sociedades resilientes..”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223 de 18 de noviembre de 2025, el

señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó a la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro, como Secretaria de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Memorando Nro. SNGR-SRR-2026-0103-M, de fecha 25 de septiembre del 2026, el Mgs. Juan Raúl Guaña Pilataxi, Subsecretario de Reducción de Riesgos, se dirige a la Máxima Autoridad Institucional, para solicitar la institucionalización de la "Guía para la Organización y Fortalecimiento Comunitario en Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Participación Ciudadana" versión 2.0. En ese sentido, mediante comentario inserto en el recorrido del referido memorando este Despacho dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución de institucionalización.

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER lo solicitado, en el Memorando Nro. SNGR-SRR-2026-0103-M, de fecha 25 de septiembre del 2026, mediante el cual el Mgs. Juan Raúl Guaña Pilataxi, Subsecretario de Reducción de Riesgos, se dirige a la Máxima Autoridad Institucional, para solicitar la institucionalización de la "**Guía para la Organización y Fortalecimiento Comunitario en Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Participación Ciudadana Versión 2.0**";

Artículo 2.- INSTITUCIONALIZAR la "**Guía para la Organización y Fortalecimiento Comunitario en Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Participación Ciudadana Versión 2.0**", documento que se adjunta en el siguiente link:

<https://drive.google.com/file/d/16RbnMJfUtc9l6icXzQrP9imhQXjs9WeG/view?usp=sharing>, cuyo alcance es a nivel nacional dentro de la institución y sus Coordinaciones Zonales;

Artículo 3.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos, de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades, la aplicación, control y del proceso "**Guía para la Organización y Fortalecimiento Comunitario en Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Participación Ciudadana Versión 2.0**";

Artículo 4.- ENCARGAR a las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos, de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades, la aplicación, control y del proceso "**Guía para la Organización y Fortalecimiento Comunitario en Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Participación Ciudadana Versión 2.0**";

Artículo 5.- ACEPTAR las actualizaciones que se realicen a los documentos anexos del proceso "**Guía para la Organización y Fortalecimiento Comunitario en Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Participación**

Ciudadana Versión 2.0", debidamente autorizadas por la Subsecretaria de Reducción de Riesgos, sin que sea necesario expedir una nueva resolución o modificar la presente, previa notificación de no afectación al proceso por parte de la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad;

Artículo 6.- PUBLICAR el contenido de esta Resolución en el Registro Oficial y en el Portal web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. –

Dado en Samborondón, a los 2 días de octubre de 2026.



MGS. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Ab. José Arturo Alban Bazurto Analista de Asesoría Jurídica 3 ELABORADO	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JOSE ARTURO ALBAN BAZURTO
Abg. Úrsula Sabrina Avellán Vargas Coordinadora General de Asesoría Jurídica REVISADO	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: URSULA SABRINA AVELLAN VARGAS
Mgs. Dario Clavijo Ponce Asesor 2 REVISADO	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DARIO VIDAL CLAVIJO PONCE